

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SOCIO ADMINISTRADOR, EL C. RIGOBERTO ROMÁN LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.
- B. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C.

constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para los efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), en la calle Higuera, número 70 setenta, zona centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato, se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción I y IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarándose desierta la solicitud 3059, objeto materia del presente contrato.
- H. Que derivado del procedimiento de adjudicación citado en el punto inmediato anterior, se emitió un Dictamen de Adjudicación Directa, con fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.
- I. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen estatal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- J. Que de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato el C. Adrián Octavio Salinas Tostado, Director de Proyecto Cajititlán de "EL MUNICIPIO", como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.
- K. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- L. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

- A. Que es una persona jurídica constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 170 ciento sesenta, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 noventa y ocho, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.
- B. Que su Socio Administrador, el Señor Rigoberto Román López, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a su representada en los términos propuestos en el mismo, según consta en la escritura pública número 170 ciento sesenta, de fecha 17 diecisiete de abril del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 noventa y ocho, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.
- C. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes EAP200417G53.
- D. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que ni su Representada ni sus Colaboradores se encuentran en

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C.

alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- E. Que cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato.
- F. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- G. Que “EL PROVEEDOR” cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **Positivo**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte.
- H. Que su domicilio para todos los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en calle Puerto Encenada, número 380, colonia Monumental, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44320.

III.- Declaran “LAS PARTES”:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, “LAS PARTES” someten el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” encomienda a “EL PROVEEDOR”, y éste se obliga a cambio de una contraprestación, a realizar un estudio hídrico en el cual se debe elaborar un sistema de información geográfico previo y posterior a la construcción del Macro-Libramiento

partiendo del perímetro de Cerro Viejo, lo anterior, en los términos de las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, como se describen a continuación:

Descripción	Detalle	Unidad	Cantidad
Servicio de Estudio Hidrológico con una elaboración de sistema de información geográfico.	El Estudio debe realizar las siguientes actividades: 1. Revisión y compilación de estudios previos en la cuenca. 2. Elaboración de sistema de información geográfico previa al macrolibramiento y posterior al macrolibramiento en materia hídrica partiendo del perímetro de Cerro Viejo. 3. Recorridos de campo para identificar escorrentías obstruidas o desviadas del perímetro de Cerro Viejo. 4. Estimación de caudal de agua que debería bajar a la laguna de Cajititlán en diferentes condiciones de temporales de lluvia previo al macrolibramiento en la parte de Cerro Viejo. 5. Estimulación de caudal de agua que debería bajar a la laguna de Cajititlán en diferentes condiciones de temporales de lluvia posterior al macrolibramiento en la parte del Cerro Viejo. 6. Estimación de caudal de agua que debería bajar a la laguna de Cajititlán en escenarios de cambio climático. 7. Entregar un juego digital e impreso al finalizar el estudio.	Servicio	1
		TOTAL IVA Incluido	\$246,999.99

SEGUNDA.- GARANTÍA.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal para tal efecto, b) Cheque Certificado, c) Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C.

que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa.

Cualquier Garantía, que para tales efectos tramite **"EL PROVEEDOR"**, se deberá entregar como fecha límite, a los 05 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Compra o fallo de la resolución de adjudicación, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales de **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES, acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la adquisición de los servicios materia del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**, una contraprestación económica por la cantidad de hasta **\$246,999.99 DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

"EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la contraprestación señalada en la cláusula inmediata anterior. Dicho pago se realizará en parcialidades, previo cumplimiento del objeto del presente contrato, por transferencia bancaria, hasta 15 quince días naturales posteriores de haberse presentado la factura en las oficinas de la Dirección de Proyecto Cajititlán de **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del día **16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, hasta el día **15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno**.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad al Dictamen de Adjudicación Directa, con fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión de **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Proyecto Cajititlán de **"EL MUNICIPIO"**, quien deberá dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento que los servicios, objeto de este

acuerdo de voluntades, se ejecuten a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y conforme a lo convenido en el presente contrato.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" acuerdan que entre otras, **"EL PROVEEDOR"** tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el servicio única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, salvo los de cobro, pues en el caso de contravenir lo aquí dispuesto deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA de este contrato.
- C. Cuando no pueda continuar con la ejecución de los servicios de este contrato, deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Entregar a **"EL MUNICIPIO"** por medio de la instancia correspondiente el servicio final a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.
- E. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- F. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios de forma negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del servicio se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C.

C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” se obliga a proporcionar a “EL PROVEEDOR” durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación de los servicios o entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 03 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 06 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato, o bien cuando concurran razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL MUNICIPIO”.

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula “EL MUNICIPIO” deberá notificar dicha determinación a “EL PROVEEDOR” con 30 treinta días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de manera administrativa y cubriendo a “EL PROVEEDOR” el importe de la parte proporcional de los servicios realizados a esa fecha, según dictamen presentado por “EL PROVEEDOR” y posteriormente autorizado por “EL MUNICIPIO”. En el momento de dicha notificación “EL PROVEEDOR” suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

“EL PROVEEDOR”, cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la

continuación de la prestación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la origenen deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento, expreso y por escrito, de la Dirección de Proyecto Cajititlán de **"EL MUNICIPIO"**, salvo aquellos que se deriven del cobro de las cantidades consignadas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados. Por lo tanto, **"EL MUNICIPIO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con el personal que emplee para desarrollar el objeto encomendado a través de este contrato de adquisición dado que, con los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** no existe subordinación, pago de salario y ni mucho menos una relación laboral que obligue a **"EL MUNICIPIO"** a tener responsabilidades por una posible responsabilidad solidaria; por lo que, no podrá ser considerado como patrón ni aun sustituto en particular; el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las otras personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto. Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, seguridad social, o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, se excluye a **"EL MUNICIPIO"** de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C.

omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad laboral, civil o penal, aun cuando se haya concluido con la Vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" excluye de forma total y de la manera más amplia a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad o reclamación de un tercero, según el cual un producto o servicio que **EL PROVEEDOR"** preste o utilice o conceda su uso o explotación, viole o infrinja los derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- A. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, y;
- C. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión, así mismo, se deberá señalar las penas en las que haya incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los

servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia la ejecución de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por **"EL MUNICIPIO"**.
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando preste servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por **"EL MUNICIPIO"**.
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C.

K. Porque el objeto social de **"EL PROVEEDOR"** no permita la prestación de servicios en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** libera y excluye de forma total y absoluta a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento. Así mismo se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"**, a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. **"LAS PARTES"** adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial. **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato.

Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de **"LAS PARTES"** la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara. Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados de su información confidencial.

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado y, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, reticencia, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en cuatro tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 13 trece de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

"EL PROVEEDOR"

C. RIGOBERTO ROMÁN LÓPEZ

Secio Administrador de
ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

C. ADRIÁN OCTAVIO SALINAS TOSTADO

Director de Proyecto Cajititlán
Responsable directo de la supervisión, control y
ejecución del gasto.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ENLACE AMBIENTAL Y PROYECTOS, S.C.